

AUTO FAMILIA No. 121

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: FABIOLA LÓPEZ GALLEGO

DEMANDADO: CAUSAHABIENTES DE BERNARDO TRUJILLO PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS EN GENERAL

RADICACIÓN: 2021-00080-00



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MANZANARES CALDAS**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, instaurada mediante Apoderado Judicial por la señora **FABIOLA LÓPEZ GALLEGO**, contra **ALDEMAR, ÁNGELA, YAMILE TRUJILLO JARAMILLO** como **CAUSAHABIENTES DEL SEÑOR BERNARDO TRUJILLO PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS EN GENERAL**

Examinada la demanda y sus anexos, dígase que la misma será admitida, habida cuenta que el demandante obstó compadecerse con el siguiente tenor:

Decreto 806 de 2020:

*“ **ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** <Artículo **CONDICIONALMENTE** *exequible*> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

(...).”

Entre tanto, dejó de especificar el canal digital de los testigos que pretenden comparezcan al trámite; dicho de otro modo, su correo electrónico.

Así las cosas y a tono con lo delimitado en el Art. 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, instaurada mediante Apoderado Judicial por la señora **FABIOLA LÓPEZ GALLEGO**, contra los **ALDEMAR, ÁNGELA, YAMILE TRUJILLO JARAMILLO** como

AUTO FAMILIA No. 121

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: FABIOLA LÓPEZ GALLEGO

DEMANDADO: CAUSAHABIENTES DE BERNARDO TRUJILLO PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS EN GENERAL

RADICACIÓN: 2021-00080-00

CAUSAHABIENTES DEL SEÑOR BERNARDO TRUJILLO PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS EN GENERAL.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería jurídica al Profesional del Derecho **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL**, para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df875371dfdbeb1d6960aa8d90dc44175a1b550f8cb14a6727fac06f3ece4fa

Documento generado en 23/06/2021 01:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>